



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 145 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 29 ENE. 2019



N° DE SALA : Sala 2
EXP. TNRCH : 1252-2018
CUT : 177359-2018
IMPUGNANTE: German Guevara Lozano
MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
ÓRGANO : AAA Huarmey-Chicama
UBICACIÓN : Distrito : Virú
POLÍTICA : Provincia : Virú
Departamento : La Libertad

SUMILLA:

Se declara de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el señor Germán Guevara Lozano a través de la Notificación N° 049-2015-ANA/AAA-IV-H.CH./ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO fecha 26.03.2015.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Germán Guevara Lozano contra la Resolución Directoral N° 1150-2017-ANA-AAA.H.CH de fecha 04.10.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama, que resolvió lo siguiente:

- Sancionar al señor Germán Guevara Lozano con una multa equivalente a 2 UIT, por efectuar reuso de aguas residuales de las plantas de tratamiento de la Sociedad Agrícola Virú S., sin contar con la autorización de reuso otorgada por la Autoridad Nacional del Agua.
- Disponer como medida complementaria que el señor Germán Guevara Lozano se abstenga de seguir haciendo uso del agua residual tratada provenientes de las plantas de tratamiento perteneciente a la Sociedad Agrícola S.A.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Germán Guevara Lozano solicita que se revoque la Resolución Directoral N° 1150-2017-ANA-AAA.H.CH.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

El señor Germán Guevara Lozano sustentó su recurso de apelación indicando que la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama no valoró su reconocimiento expreso de responsabilidad; pese a que reconoció que efectuó reuso de las aguas residuales tratadas de las plantas de tratamiento perteneciente a la Sociedad Agrícola S.A.; por lo tanto, se debería reducir la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 1150-2017-ANA-AAA.H.CH.

4. ANTECEDENTES:

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- La Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao mediante la Notificación Múltiple N° 100-2014-ANA-ALA-MOCHE-VIRÚ-CHAO comunicó a la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del río Virú, a la Comisión de Regantes San Idelfonso, la Sociedad Agrícola Virú S.A. y a los señores Benito Quiñones Soles, Eloísa Kong de Quiñones, German Guevara Lozano que se realizaría una verificación técnica de campo el día 14.06.2014 en el sector San Idelfonso, distrito de Virú y departamento de La Libertad.



4.2. El 14.06.2014, la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao realizó una inspección ocular en el sector San Idelfonso, distrito de Virú y departamento de La Libertad, verificando lo siguiente:

- a) *"En coordenadas UTM (WGS: 84) 742063 mE – 9070603 mN se pudo constatar el punto donde Agrícola Virú vierte sus aguas residuales a un canal dentro de la propiedad del señor German Guevara Lozano. Dichas aguas son usadas luego para riego de los cultivos (pastos) a través de un canal paralelo a su parcela".*
- b) *"Según el hijo del señor German Guevara Lozano toda el agua residual captada es usada para su beneficio. Asimismo indica que en una oportunidad si pasó cierta cantidad de agua hacia la parcela del señor Benito Quiñones, lo cual devino en una multa impuesta por la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao".*
- c) *"Nos constituimos en el límite de la parcela del señor German Guevara Lozano y el señor Benito Quiñones Soles, se puede verificar ausencia de uso del recurso hídrico".*
- d) *"El señor Benito Quiñones Soles hace mención de una acta de inspección elaborada anteriormente en donde se pudo constatar presencia del recurso hídrico lo cual cuenta con muestras fotográficas".*



4.3. Mediante el Informe Técnico N° 110-2014-ANA-ALA-MOCHE-VIRÚ-CHAO/MAMM de fecha 05.12.2014, la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao, concluyó que el señor German Guevara Lozano reusa las aguas residuales tratadas provenientes de las plantas de tratamiento de Sociedad Agrícola Virú S.A. para regar sus sembríos de tallo alto.

4.4. Con la Notificación N° 268-2014-ANA/AAA-IV-H.CH/ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO de fecha 15.12.2014, la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao solicitó a la Sociedad Agrícola Virú S.A., que en un plazo de cinco (5) días hábiles remita información, donde indique si las aguas residuales producto de sus procesos industriales y sus aguas residuales domésticas reciben tratamiento antes de ser evacuadas. Asimismo, indique con detalle el destino de evacuación de dichas aguas residuales.

4.5. La Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao con la Notificación N° 267-2014-ANA/AAA-IV-H.CH./ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO de fecha 15.12.2014 solicitó al señor German Guevara Lozano que en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles demuestre si cuenta con autorización de reuso otorgada por la Autoridad Nacional del Agua.

4.6. Con el escrito de fecha 24.12.2014, la Sociedad Agrícola Virú S.A. remitió la información solicitada mediante la Notificación N° 268-2014-ANA/AAA-IV-H.CH/ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO, en la que señaló lo siguiente:

- a) *"Los efluentes de la planta de tratamiento, son efluentes industriales cuya calidad de agua está libre de metales pesados y presenta un pH neutro por lo que es inocua para la salud humana. Estos efluentes previamente son tratados a través de 02 unidades":*

"Planta 1: Se tiene instalado un eliminador de sólidos rotativos de 0,5 mm que permite retener los sólidos orgánicos producto de los efluentes. La materia orgánica es derivada para alimento de ganado".

"Planta 2: Al igual que la Planta 1, también se tiene instalado un eliminador de sólidos rotativo de 0,5 mm que permite retener los sólidos orgánicos producto de los efluentes. La materia orgánica es derivada para alimento de ganado".

- b) *"El producto de ambos efluentes es un efluente libre de materia orgánica que es derivado al predio del señor German Guevara Lozano con quien por mutuo acuerdo Sociedad Agrícola Virú cede esta agua industrial apta para uso de riego. Muestra de ello el señor German Guevara Lozano riega sus sembríos de tallo alto, principalmente maíz chala para el ganado aledaño a nuestras instalaciones"*



4.7. El señor German Guevara Lozano con el escrito de fecha 09.01.2015 señaló que no cuenta con una autorización de reuso de aguas residuales tratadas; sin embargo, está realizando los esfuerzos necesarios para elaborar el expediente y solicitarlo formalmente ante la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao.

4.8. Con el Informe Técnico N° 023-2015-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO/MAMM de fecha 13.02.2015, la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao, señaló que con el fin de recabar información necesaria para poder verificar si las aguas residuales están recibiendo tratamiento antes de ser reusadas y así poder determinar la calificación de la infracción del procedimiento administrativo sancionador, resulta necesario realizar una verificación técnica de campo a la planta de tratamiento de la Sociedad Agrícola Virú S.A. En ese sentido, se realizará una inspección ocular inopinada el día 18.02.2015.



4.9. El 18.02.2015, la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao realizó una verificación técnica de campo en la planta de tratamiento de la Sociedad Agrícola Virú S.A., constatando lo siguiente:

- a) *“La presencia de dos plantas para el tratamiento de sus efluentes industriales de sus dos naves de producción”.*
- b) *“La denominada Planta 1 es un eliminador de sólidos rotativo de 0,5 mm que es para retener sólidos los cuales se encontraban inactivos, debido a que la nave de producción 1 no estaba operando. Esta planta se encuentra en coordenada UTM (WGS: 84) 17 L 741168 mE – 9071178 mN”.*
- c) *“La planta 2 que también es un eliminador de sólidos se encontraba operando y se observó que estaba reteniendo residuos de espárrago que son separados del agua de lavado, este efluente pertenece a la nave de producción 2, se encuentra en coordenadas UTM (WGS: 84) mE – 9071150 mN”.*
- d) *“De la planta 1 y 2 los efluentes tienen un punto de unión en coordenadas UTM (WGS: 84) 17 L 741167 mE – 9071064 mN, son estos efluentes que se dirigen hacia los campos del señor German Guevara Lozano”.*
- e) *“En cuanto a los efluentes domésticos se observó una cámara de sedimentación en coordenadas UTM (WGS: 84) 17L 741100 mE – 9070915 mN”.*
- f) *“En el caso del quinto pozo presentaba hundimiento en la zona central, tenía tapa rota y crecimiento de grass en su superficie. En la cámara de sedimentación tenemos que indicar que se encontraba completamente llena y durante la inspección no se observó ningún tipo de impermeabilización y se podía incrustar un pedazo de tronco (rama de árbol)”.*



4.10. Mediante el Informe Técnico N° 029-2015-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO/MAMM de fecha 26.02.2015, la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao, concluyó lo siguiente:

- a) La Sociedad Agrícola Virú S.A. cuenta con dos plantas de tratamiento de aguas residuales industriales, las cuales se juntan en un punto de unión en coordenadas UTM (WGS: 84) 17 L 741167 mE – 9071064 mN, siguiendo su recorrido hasta llegar a los campos del señor German Guevara Lozano.
- b) La Sociedad Agrícola Virú S.A. cuenta con una cámara de sedimentación y seis pozos sépticos para el tratamiento de sus aguas residuales domésticas observándose que la cámara de sedimentación no tiene ningún tipo de impermeabilización.



Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

4.11. Con la Notificación N° 049-2015-ANA/AAA-IV-H.CH./ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO fecha 26.03.2015, la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao comunicó al señor German Guevara Lozano el inicio de un procedimiento administrativo sancionador por reusar las aguas residuales tratadas provenientes de las plantas de tratamiento de Sociedad Agrícola Virú S.A. para regar sus sembríos de tallo alto, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, incurriendo en la

infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal d) del artículo 277° de su Reglamento.

4.12. El señor German Guevara Lozano con el escrito 13.04.2015, presentó los descargos señalando lo siguiente:

- a) No ha podido tramitar la autorización de reuso de aguas residuales tratadas; debido a que, no cuenta con los recursos económicos suficientes.
- b) El riego que realiza a sus terrenos son con aguas previamente tratadas por la Sociedad Agrícola Virú S.A., la cual cuenta con todas las certificaciones medio ambientales y realiza el control permanente de los parámetros establecidos en las leyes.
- c) Se compromete a tramitar en el más breve plazo la autorización de reuso de aguas residuales tratadas.
- d) Considere el reconocimiento de la infracción como atenuante para la imposición de la sanción correspondiente.

4.13. Mediante el Informe Legal N° 173-2015-ANA-AAA IV HUARMEY – CHICAMA/ALA MVCH de fecha 06.06.2015, la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao concluyó que la infracción realizada por la Sociedad Agrícola Virú S.A. se califica como grave, correspondiéndole una multa de 3 UIT.

4.14. La Sociedad Agrícola Virú S.A. con el escrito de fecha 02.02.2015, presentó levantamiento de observaciones respecto de la inspección ocular realizada por la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao el 18.02.2015, señalando que el señor German Guevara Lozano ratifica la conformidad de uso de las aguas residuales industriales de su planta de tratamiento. Asimismo adjuntó información técnica (planos de diseño, manejo de tanques sépticos y fotografías de los tanques sépticos).

4.15. La Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama mediante la Resolución Directoral N° 1150-2017-ANA-AAA.H.CH de fecha 04.10.2017, notificada el 20.09.2018, resolvió lo siguiente:

- a) Sancionar al señor Germán Guevara Lozano con una multa equivalente a 2 UIT, por efectuar reuso de aguas residuales de las plantas de tratamiento de la Sociedad Agrícola Virú S., sin contar con la autorización de reuso otorgada por la Autoridad Nacional del Agua.
- b) Disponer como medida complementaria que el señor Germán Guevara Lozano se abstenga de seguir haciendo uso del agua residual tratada provenientes de las plantas de tratamiento perteneciente a la Sociedad Agrícola S.A.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

4.16. Mediante el escrito ingresado el 04.10.2018, el señor Germán Guevara Lozano interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1150-2017-ANA-AAA.H.CH, de acuerdo con el argumento señalado en los numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.



En atención a lo dispuesto en el numeral 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, este Tribunal tiene competencia para efectuar la revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 1150-2017-ANA-AAA.H.CH.

Respecto a la caducidad administrativa del procedimiento sancionador

5.2. El artículo 259 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

"Artículo 259.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo.
Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.
2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.
3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.
4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción.
5. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador. (El subrayado corresponde a este Tribunal).



5.3. La Décima Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

«Décima.- Para la aplicación de la caducidad prevista en el artículo 257°¹ del presente Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece un plazo de un (1) año, contado desde la vigencia del Decreto Legislativo N° 1272, para aquellos procedimientos sancionadores que a la fecha se encuentran en trámite.»

En atención a lo establecido en la norma citada, es preciso señalar que el Decreto Legislativo N° 1272 fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 21.12.2016, entrando en vigencia al día siguiente, esto es el **22.12.2016**.

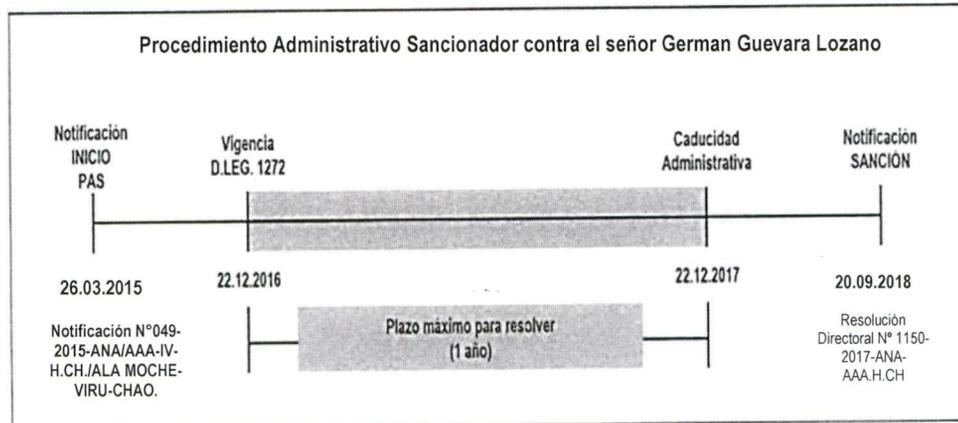
5.4. En la revisión del expediente se verifica que el procedimiento administrativo sancionador contra el señor Germán Guevara Lozano se desarrolló dentro del siguiente periodo:

Actuación	Acto	Fecha de Notificación
Inicio de PAS	Notificación N° 049-2015-ANA/AAA-IV-H.CH./ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO	26.03.2015,
Sanción	Resolución Directoral N° 1150-2017-ANA-AAA.H.CH	20.09.2018

En ese contexto, resulta de aplicación lo establecido en la Décima Disposición Complementaria Transitoria de TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debido a que en el momento de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1272 (22.12.2016), el procedimiento administrativo sancionador seguido contra el señor Germán Guevara Lozano, se encontraba en trámite, conforme al siguiente detalle:



¹ El artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General corresponde al artículo 237-A incorporado a la Ley N° 27444 por el Decreto Legislativo N° 1272.



- 5.6. Del cuadro anterior se infiere que en el momento en que la Autoridad Administrativa del Agua Huarney-Chicama notificó al señor German Guevara Lozano la sanción impuesta a través de la Resolución Directoral N° 1150-2017-ANA-AAA.H.CH, ya había operado la caducidad administrativa del procedimiento sancionador iniciado a través de la Notificación N° 078-15-ANA-AAA-H-CH-ALA-Huaraz, por tanto correspondía que se disponga el archivo del referido procedimiento administrativo sancionador.
- 5.7. En ese sentido, el pronunciamiento contenido en la Resolución Directoral N° 1150-2017-ANA-AAA.H.CH fue emitido incumpliendo con lo establecido en la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 5.8. Por lo expuesto, corresponde a este Colegiado declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 1150-2017-ANA-AAA.H.CH y en virtud a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, disponer el archivo del procedimiento administrativo sancionador Iniciado contra el señor German Guevara Lozano a través de la Notificación N° 049-2015-ANA/AAA-IV-H.CH./ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO.
- 5.9. Este Colegiado no puede dejar de pronunciarse por la posible responsabilidad administrativa que existiría al haberse determinado una demora en la notificación de la Resolución Directoral N° 1150-2017-ANA-AAA.H.CH con el Acta de Notificación N° 049-2015-ANA/AAA-IV-H.CH./ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO al señor German Guevara Lozano, lo cual produjo su caducidad conforme se indicó en los numerales 5.2 al 5.7 de la presente resolución.
- 5.10. En ese sentido, en mérito a lo anteriormente señalado este Colegiado considera que corresponde informar a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua para que a través de la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios realicen las actuaciones e investigaciones necesarias y se adopten las medidas correctivas pertinentes conforme lo estipulado en el artículo 261° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 145-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 29.01.2019 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

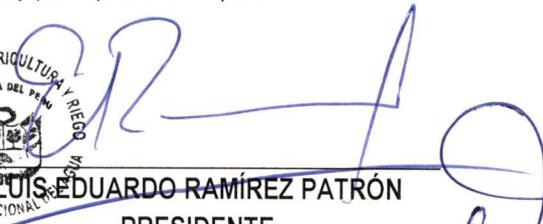
RESUELVE:

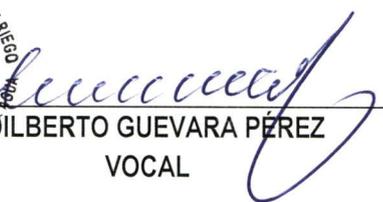
Declarar de oficio la **NULIDAD** de la Resolución Directoral N° 1150-2017-ANA-AAA.H.CH.

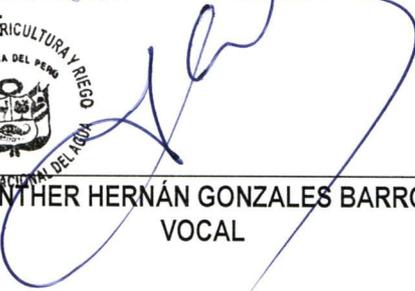


- 2°. Declarar de oficio la **CADUCIDAD ADMINISTRATIVA** del procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el señor German Guevara Lozano a través de la Notificación N° 049-2015-ANA/AAA-IV-H.CH./ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO y, en consecuencia, disponer el archivo de dicho procedimiento.
- 3°. Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua para que a través de la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios realicen las actuaciones e investigaciones necesarias y se adopten las medidas correctivas pertinentes contra los posibles responsables en la demora de la notificación de la Resolución Directoral N° 1150-2017-ANA-AAA.H.CH.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL